



DIMAYOR

DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia

PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512

dimayor@dimayor.com

www.dimayor.com.co

RESOLUCIÓN No. 019 de 2017

(Mayo 16)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS "A" y "B"

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la 17ª fecha de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Diego Valoyes	DEP. LA EQUIDAD	17ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	18ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				Liga Águila I 2017
Leyvin Balanta	IND. SANTAFE	17ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	18ª fecha
Motivo:	Juego brusco grave contra un adversario. Arts. 63-c Código Disciplinario Único de FCF.				Liga Águila I 2017

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
CARLOS GIRALDO	DEP. PASTO	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YESUS CABRERA	DEP. PASTO	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOSEPH COX	ENVIGADO F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GEORGE SAUNDERS	ENVIGADO F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANY CURE	ONCE CALDAS	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON SALAZAR	ONCE CALDAS	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GILBERTO GARCÍA	ONCE CALDAS	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN DAVID RODRÍGUEZ	CORTULUÁ F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HAROLD RIVERA	JAGUARES F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CRISTIAN RESTREPO	JAGUARES F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
RAY VANEGAS	JAGUARES F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDUARD ATUESTA	DIM	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





DIMAYOR

DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia

PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512

dimayor@dimayor.com

www.dimayor.com.co

CRISTIAN NAZARIT	DIM	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELACIO CÓRDOBA	DIM	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON CANO	DEP. LA EQUIDAD	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
SEBASTIÁN SALAZAR	IND. SANTAFE	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CRISTIAN BORJA	IND. SANTAFE	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YHORMAR HURTADO	A PETROLERA	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUCIANO OSPINA	A PETROLERA	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JESÚS MURILLO	PATRIOTAS F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDSON VÁSQUEZ	PATRIOTAS F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDINSON TOLOZA	JUNIOR F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HENRY OBANDO	ATL. BUCARAMANGA	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON PAJOY	ATL. BUCARAMANGA	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FAINER TORIJANO	DEP. TOLIMA	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS CARDOZA	DEP. TOLIMA	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN ARBOLEDA	DEP. TOLIMA	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANIEL MUÑOZ	TALENTO DORADO	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON RESTREPO	TALENTO DORADO	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON VALENCIA	TALENTO DORADO	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELKIN BLANCO	ATL. NACIONAL	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ALEJANDRO BERNAL	ATL. NACIONAL	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
SANTIAGO ROA	TIGRES F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOHAN MUÑOZ	TIGRES F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
CRISTIAN RESTREPO	JAGUARES F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	18ª fecha Liga Águila I 2017
HAROLD RIVERA	JAGUARES F.C.	17ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	18ª fecha Liga Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 2°. Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la 18ª fecha de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Daniel Rojano Motivo:	ONCE CALDAS	18ª fecha Liga Águila I 2017 Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.	1 fecha	\$147.549,00	19ª fecha Liga Águila I 2017
Cristian Galvan (A.T.) Motivo:	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila I 2017 Conducta antideportiva consistente en protestar decisiones arbitrales. Arts. 64-a y 75-1 Código Disciplinario Único de FCF.	2 fechas	\$1.475.434,00	19ª y 20ª fecha Liga Águila I 2017
Leonardo Castro Motivo:	DIM	18ª fecha Liga Águila I 2017 Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.	1 fecha	\$147.549,00	19ª fecha Liga Águila I 2017
Jhonny Mosquera Motivo:	AMÉRICA	18ª fecha Liga Águila I 2017 Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.	1 fecha	\$147.549,00	19ª fecha Liga Águila I 2017
José Vélez Motivo:	AMÉRICA	18ª fecha Liga Águila I 2017 Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-d Código Disciplinario Único de FCF.	2 fechas	\$319.690,00	19ª y 20ª fecha Liga Águila I 2017
Luis Caicedo Motivo:	CORTULUÁ F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017 Malograr una oportunidad manifiesta de gol (R1*) Arts. 48 y 63-a Código Disciplinario Único de FCF.	2 fechas	\$191.814,00	19ª y 20ª fecha Liga Águila I 2017
Dairin González Motivo:	DEP. LA EQUIDAD	18ª fecha Liga Águila I 2017 Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.	1 fecha	\$147.549,00	19ª fecha Liga Águila I 2017





DIMAYOR

DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia

PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512

dimayor@dimayor.com

www.dimayor.com.co

Álvaro Duarte **DEP. LA EQUIDAD** 18ª fecha Liga Águila I 2017 2 fechas \$1.475.434,00 19ª y 20ª fecha Liga Águila I 2017

Motivo: No permanecer en el sitio asignado al cuerpo técnico.
Art. 75-2 Código Disciplinario Único de FCF.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JOSÉ RAMÍREZ	ONCE CALDAS	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANY CURE	ONCE CALDAS	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDDIE SEGURA	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JORGE MENDEZ	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JORGE RAMOS	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS ROBLES	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANILO ARBOLEDA	PATRIOTAS F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
UVALDO LUNA	PATRIOTAS F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDSON VÁSQUEZ	PATRIOTAS F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN P. NIETO	ATL. NACIONAL	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDWIN VELASCO	ATL. NACIONAL	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ARLEY RODRÍGUEZ	ATL. NACIONAL	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CRISTIAN DAJOME	ATL. NACIONAL	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS ARBOLEDA	IND. SANTAFE	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
RAMÓN CORDOBA	JAGUARES F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
KEVIN LONDOÑO	JAGUARES F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDERSON MACHADO	JAGUARES F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DIDIER MORENO	DIM	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CHRISTIAN MARRUGO	DIM	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DIEGO ARMANDO	AMÉRICA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CAMILO AYALA	AMÉRICA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
BRAYAN ANGULO	AMÉRICA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN QUINTERO	DEP. CALI	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GERMAN MERA	DEP. CALI	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
NICOLÁS BENEDETTI	DEP. CALI	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS OREJUELA	DEP. CALI	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LEONARDO SALDAÑA	A PETROLERA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FREDDY FLOREZ	A PETROLERA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS RAMÍREZ	A PETROLERA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ROGER TORRES	A PETROLERA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MIGUEL MEDINA	CORTULUÁ F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





DIMAYOR

DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia

PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512

dimayor@dimayor.com

www.dimayor.com.co

MAICOL BALANTA	CORTULUÁ F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JULIÁN MILLÁN	CORTULUÁ F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEFFERSON MARTÍNEZ	ENVIGADO F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDRÉS OROZCO	ENVIGADO F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GEORGE SAUNDERS	ENVIGADO F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS GIRALDO	DEP. PASTO	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
SANTIAGO TRELLEZ	DEP. PASTO	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HARRISON CANCHIMBO	DEP. PASTO	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YONNY HINESTROZA	DEP. PASTO	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FAINER TORIJANO	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS CARDOZA	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CÉSAR QUINTERO	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
SEBASTIÁN VILLA	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN GIRALDO	TALENTO DORADO	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANIEL HERNÁNDEZ	TALENTO DORADO	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS MOSQUERA	TALENTO DORADO	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ÁLVARO ANGULO	TALENTO DORADO	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDINSON TOLOZA	JUNIOR F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ALEXIS PÉREZ	JUNIOR F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
NICOLÁS ROA	TIGRES F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HARRINSON MANCILLA	TIGRES F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
IVÁN RIVAS	TIGRES F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
PEDRO FRANCO	MILLONARIOS F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GABRIEL GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DAVINSON MONSALVE	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL. HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
ATL. NACIONAL	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
DEP. CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
A PETROLERA	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
DEP. PASTO	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

DEP. TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
TALENTO DORADO	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
FREDDY FLOREZ	A PETROLERA	18ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	19ª fecha Liga Águila I 2017
DIEGO ARMANDO	AMÉRICA	18ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	19ª fecha Liga Águila I 2017
GABRIEL GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	19ª fecha Liga Águila I 2017
LUIS CARDOZA	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	19ª fecha Liga Águila I 2017
FAINER TORIJANO	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	19ª fecha Liga Águila I 2017
CARLOS ROBLES	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	19ª fecha Liga Águila I 2017
DANILO ARBOLEDA	PATRIOTAS F.C.	18ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	19ª fecha Liga Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 3°.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 16ª fecha del Torneo Águila I 2017

	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
SANCIONADO					
Breyner Bonilla	REAL CARTAGENA	16ª Fecha Torneo Águila I 2017	2 fechas	\$95.907,00	1ª y 2ª fecha siguiente competencia
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido (R1*). Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				
Víctor Moreno	ORSOMARSO	16ª Fecha Torneo Águila I 2017	2 fechas	\$159.845,00	1ª y 2ª fecha siguiente competencia
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-d Código Disciplinario Único de FCF.				
Jhon J. Gómez (D.T.)	DEP. BOY. CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila I 2017	2 fechas	\$737.717,00	Ida y vuelta cuartos de final Torneo Águila 2017
Motivo:	Conducta antideportiva consistente en protestar decisiones arbitrales. Arts. 64-a y 75-1 Código Disciplinario Único de FCF.				
Alvaro Montero	CÚCUTA DEP.	16ª Fecha Torneo Águila I 2017	3 fechas	\$1.106.576,00	Ida, vuelta cuartos de final; e; ida de semifinal Torneo Águila I 2017; o, 3ª fecha siguiente competencia
Motivo:	Emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido. Art. 64-b Código Disciplinario Único de FCF.				
Álvaro Meléndez	CORPEREIRA	16ª Fecha Torneo Águila I 2017	2 fechas	\$159.845,00	Ida y vuelta cuartos de final Torneo Águila I 2017
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-d Código Disciplinario Único de FCF.				
Alex Rambal	VALLEDUPAR F.C.	16ª Fecha Torneo Águila I 2017	2 fechas	\$95.907,00	1ª y 2ª fecha siguiente competencia
Motivo:	Malograr una oportunidad manifiesta de gol (R1*). Art. 63-a Código Disciplinario Único de FCF.				





DIMAYOR

DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia

PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512

dimayor@dimayor.com

www.dimayor.com.co

Juan Deusa

DEP. QUINDÍO

16ª Fecha
Torneo Águila I
2017

1 fecha

\$73.775,00

Ida de cuartos de
final Torneo
Águila I 2017;o,
1ª fecha
siguiente
competencia

Motivo:

Recibir una segunda amonestación en el mismo partido.
Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
RONNY SANTOS	ATLÉTICO F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHONNY MENA	ATLÉTICO F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN CARDONA	ATLÉTICO F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ CUENCU	LLANEROS F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ÓSCAR VANEGAS	REAL SANTANDER	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON PEÑA	DEP. BOY. CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ BARRETO	DEP. BOY. CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ MOSQUERA	DEP. BOY. CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YESID TORRES	DEP. BOY. CHICÓ	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
GEISSON PEREA	REAL CARTAGENA	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON MOSQUERA	ORSOMARSO	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MAURICIO MAFLA	CÚCUTA DEP.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHONNY RIASCOS	CÚCUTA DEP.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO ECHEVERRI	CÚCUTA DEP.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CRISTIAN ÁLVAREZ	CÚCUTA DEP.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS PÉREZ	FORTALEZA F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DAVID CASTAÑEDA	FORTALEZA F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YORMAN RUEDA	FORTALEZA F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALDAIR CANTILLO	BOGOTÁ F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JULIÁN JIMÉNEZ	LEONES F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS PALACIO	CORPEREIRA	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CHRISTIAN MEJÍA	CORPEREIRA	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOHN MONTAÑO	CORPEREIRA	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN HERRERA	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
IVÁN SCARPETA	BARRANQUILLA F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MARTÍN ARZUAGA	VALLEDUPAR F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS OÑATE	VALLEDUPAR F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

TOMÁS VELÁSQUEZ	VALLEDUPAR F.C.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIDIER PINO	DEP. QUINDÍO	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. BOY. CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
CÚCUTA DEP.	4 amonestaciones en el mismo partido	16ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JHONNY RIASCOS	CÚCUTA DEP.	16ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	Ida cuartos de final Torneo Águila I 2017
JHON MOSQUERA	ORSOMARSO	16ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	Ida cuartos de final Torneo Águila I 2017
MARTÍN ARZUAGA	VALLEDUPAR F.C	16ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	1ª fecha siguiente competencia

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 4º.- **Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 018 de 2017 por medio de la cual se sancionó a Jacobo Kouffati, jugador inscrito con el club Azul & Blanco Millonarios S.A., con cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020,00) de multa y dos (2) semanas de suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva o administrativa relacionada con el fútbol, por hechos ocurridos en el encuentro disputado por la 15ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra el Club Deportivo Atlético Huila S.A. (Art. 64-F CDU de la FCF). No se repone, se confirma decisión de primera instancia y se concede recurso de apelación. Dentro del trámite del recurso, la representante legal expuso, entre otros, los siguientes argumentos:**

(...) “Los hechos relacionados con la presunta infracción del Artículo 64 (f) del CDU, ocurrieron en el minuto 59 del partido disputado entre Azul y Blanco Millonarios F.C. S.A. (“Millonarios”) y el Club Deportivo Atlético Huila S.A. (el “Huila”), en una jugada que involucró a nuestro jugador Jacobo Kouffati (el “Jugador de Millonarios”) y al jugador No.13 del Huila (el “Jugador del Huila”).

“ 1. El 2 de mayo de 2017, Millonarios recibió un requerimiento del Comité, en donde se citó al Jugador de Millonarios a rendir descargos por la presunta violación a lo dispuesto en el Artículo 64 (f) del CDU (el “Requerimiento”).

“2. El único material probatorio que fue relacionado y adjuntado al Requerimiento, fue en un video titulado “VID-20170502-WA0001.mp4”, con una duración de 00:27 segundos (el “Video”). En el Video se observan tres (3) tomas distintas de la jugada que involucra al Jugador de Huila y al Jugador de Millonarios.

“3. El 10 de mayo de 2017 a las 10:00 A.M., y dentro del término comunicado por el señor Alejandro Zorrilla por medio de la comunicación que le fue remitida a Millonarios el 5 de mayo de 2017, se presentaron descargos frente al Comité (la “Diligencia de Descargos”).

“3. Durante la Diligencia de Descargos, el Jugador hizo una exposición verbal de su versión de los hechos, y presentó un escrito de descargos (el “Escrito de Descargos”).

“ 4. El Escrito de Descargos estaba estructurado de la siguiente manera:

(i) Hechos relevantes: En donde se explica el contexto y se narran los hechos en los cuales transcurrió la jugada en discusión, y se muestra y analiza la evidencia gráfica de la existencia de un claro golpe en la cara del Jugador.

(ii) Supuestos fácticos y jurídicos: En donde se transcriben y se explican los requisitos de aplicación del artículo 64 (f) del CDU, y se enuncia cuales conductas están consideradas como infracción, en la Regla 12 de las Reglas de Juego de la International Football Association Board (Faltas y Conducta Incorrecta)

(iii) Análisis fáctico y jurídico: En donde se desarrollan los argumentos jurídicos para explicar y concluir por que: (a) la conducta del Jugador del Huila debe ser considerada como una infracción temeraria, y (b) porque la conducta del Jugador de Millonarios no se adecua a lo dispuesto en el artículo 64 (f) del CDU.

(iv) Análisis de la competencia del Comité: En donde, en virtud de la falta de pruebas aportadas por el Comité, se analizan y se explican las razones fácticas y jurídicas de la inaplicabilidad de los





artículos 64 y 141 del CDU, y se concluye la falta de competencia del Comité para conocer y resolver sobre el asunto en cuestión.

“5 El día 10 de mayo de 2017, fue publicada la Resolución No. 018 de 2017, de fecha 9 de mayo de 2017, través de la cual se le impuso la Sanción al Jugador de Millonarios (la “Resolución”).

“ 6. Por último, consideramos relevante llamar la atención sobre el hecho que a pesar de que (i) el término para rendir descargos verbales y entregar el Escrito de Descargos era el 10 de mayo de 2017, y (ii) la Resolución fue publicada el 10 de mayo de 2017 en horas de la tarde, la Resolución tenía fecha de un día anterior, es decir, el 9 de mayo de 2017” (...).

(...) Según consta en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución, al Jugador se le impuso la Sanción por presuntamente haber tenido la “intención de causar la adopción de una decisión incorrecta por parte del oficial de partido”¹. No obstante lo anterior, a pesar de haber sido argumentado en la Sección (ii) del Escrito de Descargos, el Comité decidió ignorar deliberadamente que la infracción prevista en el artículo 64 (f) del CDU, no solamente requiere la comisión de una mera conducta (i.e. haber actuado con intención), sino que es necesario que exista un nexo causal con la materialización de un resultado (i.e. que dicha actuación intencional hubiese generado una decisión incorrecta)”.

(...) “En ese orden de ideas, y por la forma como está redactado el artículo 64 (f) del CDU, la expresión “y en consecuencia”, genera que la materialización de las conductas que infringen la norma, sea “resultado de”, o esté condicionada a que cómo consecuencia de la actuación del jugador, el juez central haya adoptado una decisión incorrecta. Así las cosas, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 157 del CDU, el Comité estaba obligado a probar que (i) el árbitro tomó una decisión incorrecta, y que (ii) existió un nexo causal que generó que dicha decisión incorrecta ocurriera como consecuencia (a) de la intención del Jugador de Millonarios de causar que el árbitro tomara dicha decisión incorrecta o (b) de la intención del Jugador de Millonarios de contribuir en un error de juicio que generara que el árbitro tomara dicha decisión incorrecta.

No obstante lo anterior, el Comité se limitó a afirmar que el Jugador de Millonarios “tuvo la intención de causar la adopción de una decisión incorrecta por parte del oficial de partido”, sin presentar argumentos jurídicos y/o reglamentarios suficientes, o el material probatorio adecuado para acreditar que el oficial del partido, de hecho, haya tomado una decisión incorrecta” (...).

Frente a lo anterior, el Comité considera lo siguiente:

1. En primer lugar, este Comité señala que de ninguna forma se violan los derechos fundamentales al derecho de defensa y al debido proceso del jugador con la expedición de la Resolución recurrida, en particular, porque en virtud del principio de sujeción especial que vincula al jugador con la normatividad deportiva a través del acto de inscripción de dicho jugador en la competencia respectiva, él se obligó a cumplir los estatutos, reglamentos y códigos que se expiden para el normal funcionamiento de las competencias. En efecto, el Debido Proceso está regulado en el art. 1º del CDU de la FCF².

¹ Artículo 7. Numeral, 4 de la Resolución No. 018 del Comité Disciplinario del Campeonato.

² *“Quién sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato (...)”* (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).



2. Igualmente, la decisión recurrida se adoptó con las formalidades previamente establecidas en el CDU de la FCF, siempre en búsqueda de la protección de los derechos del jugador, la integridad de la competencia y el principio *pro competitione*. Para ello, se le permitió al señor Kouffati conocer: i) rendir su versión ante este Comité el 10 de mayo de 2017 a las 10:00 a.m., cuando estaba previsto para el martes 9 de mayo de 2017; y, ii) aportar el escrito de descargos, presentar sus argumentos y las imágenes que respaldaban los mismos.
3. Reitera este Comité que el solo hecho de que la Resolución 018 de 2017 tuviese como fecha el 9 de mayo de 2017, fecha del día que realizó la primera reunión este Comité, no significa que haya adoptado una decisión previa sin tomar en cuenta los argumentos aludidos por el señor Kouffati. Tan no es así, que la Resolución no fue publicada hasta tanto no se escuchó la versión de los hechos del señor Kouffati y se revisó el video aportado como prueba por el mismo.
4. Así, resulta claro que este Comité en ningún momento desconoció el derecho de defensa y al debido proceso del señor Russo y su decisión al respecto fue ajustada a derecho y a los lineamientos establecidos por el CDU de la FCF. La omisión de incluir como fecha de la Resolución recurrida el 10 de mayo, fecha en la que excepcionalmente se reunió el Comité por solicitud del club Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A., no tiene, en opinión de éste órgano, la virtualidad de generar su invalidez.
5. Ahora bien, en relación con la conducta particular que fue sancionada por este Comité en la Resolución 018 de 2017, este Comité señala que:
 - a. La conducta del señor Kouffati si estuvo encaminada a simular que el señor Elvis Perlaza lo golpeó en el rostro, más aun si se tiene en cuenta que, la forma en la que el jugador adversario lo toca a la altura de su pecho y el contacto que existe con el jugador Perlaza, no es de tal magnitud como para propiciar la caída estrepitosa y la llevada de sus manos a la cara como sí en este lugar hubiese ocurrido el golpe.
 - b. Igualmente, se reitera lo argumentado por el jugador Kouffati quien especificó en sus descargos que sí existió un golpe en su rostro, el cual propiciado por él mismo como consecuencia del choque con el jugador Perlaza. Frente a este argumento, el Comité hace énfasis en que, aún cuando ese golpe sí hubiese existido, el video oficial del partido evidencia que tampoco es causa de la magnitud de la caída del jugador y mucho menos de la forma en la que lleva sus manos al rostro.
 - c. Por lo anterior, el Comité ratifica su posición frente al proceder del jugador Kouffati en la jugada investigada en la que se actuó con la intención de causar una decisión incorrecta al árbitro del partido, quien además, sancionó con amonestación por “conducta antideportiva” al jugador del Atlético Huila, Elvis Perlaza.
6. En este orden de ideas, el Comité no repone la decisión adoptada en la Resolución No. 018 de 2017 y, por lo tanto, confirma la sanción impuesta al señor Jacobo Kouffati de cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020,00) de multa y dos (2) semanas de suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva o administrativa relacionada con el fútbol.
7. Contra la presente decisión se concede el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 174 del CDU de la FCF.



Artículo 5º.- Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 018 de 2017 por medio de la cual sancionó al señor Miguel A. Russo con un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por conducta antideportiva consistente en protestar decisiones arbitrales (Art. 64-a CDU de la FCF). La representante legal del club, dentro del término legal, entre otros, presentó los siguientes argumentos:

(...) “Los hechos relacionados con la presunta infracción del Artículo 64 (a) del CDU, ocurrieron en el minuto 89 del partido disputado entre Millonarios y el Club Once Caldas S.A. (el “Once Caldas”), en una jugada en la que: (i) el señor Alejandro Gallego, juez central del encuentro (el “Juez Central”), cometió un error manifiesto al omitir sancionar una pena máxima a favor de Millonarios, de acuerdo con lo dispuesto en Regla 12 de las Reglas de Juego de la International Football Association Board (Faltas y Conducta Incorrecta), y (ii) ante la frustración que generó este manifiesto error del Juez Central, el señor Russo pateó al aire una botella de agua desocupada ” (...).

(...) “El 8 de mayo de 2017, Millonarios recibió un requerimiento del Comité, en donde se citó al señor Russo a rendir descargos por la presunta violación a lo dispuesto en el Artículo 64(a) del CDU (el “Requerimiento”) ” (...).

(...) “El único material probatorio que fue relacionado y adjuntado al Requerimiento, fue un documento denominado “Informe sobre incidente” (el “Informe del Comisario”), redactado por el señor Javier Ospina Quintero, Comisario Deportivo de Manizales (el “Comisario”) ” (...).

(...) “En lo referente al señor Russo, en el Escrito de Descargos se incluyó el siguiente análisis fáctico:

(...) “Según consta en el Informe del Comisario, sobre la presunta conducta del señor Russo, el Comisario afirmó que “(...) el señor ALEJANDRO GALLEGO ARANGO, optó por expulsar al señor MIGUEL ANGEL RUSSO, quién ingresó al terreno de juego para reclamar” ” (...).

(...) “En ese sentido, se señala en los descargos la falta de material probatorio presentado por el Comité para acreditar la aseveración del Comisario, y se afirma enfáticamente que no es cierto que el señor Russo (a) haya entrado al terreno de juego a reclamar, y (b) que haya sido expulsado por haber entrado al terreno de juego.

(v) El día 10 de mayo de 2017, fue publicada aproximadamente a las 2:00 PM la Resolución No. 018 de 2017, de fecha 9 de mayo de 2017, a través de la cual se le impuso la Sanción al señor Russo (la “Resolución”).

(vi) Por último, teniendo en cuenta el tiempo tan corto que transcurrió entre el envío del Escrito de Descargos y la expedición de la Resolución, consideramos relevante llamar la atención sobre el hecho que a pesar que (i) el término para rendir descargos verbales y entregar el Escrito de Descargos era el mismo 10 de mayo de 2017, y (ii) la Resolución fue publicada el 10 de mayo de 2017 al medio día, la Resolución tenía fecha de un día anterior, es decir, el 9 de mayo de 2017. Por lo anterior, es claro que la decisión se tomó sin tener en cuenta el Escrito de Descargos, esto es, sin haber permitido al señor Russo ejercer su derecho de defensa y en una clara violación al debido proceso” (...).

(...) “De una lectura atenta del artículo 64(a) es evidente que ingresar al terreno de juego de ninguna manera puede ser considerado per se, como la comisión de “una conducta antideportiva contra un oficial”. Por esta razón, el Comité tenía la obligación de demostrar de manera irrefutable que, independientemente de haberlo hecho por fuera o por dentro del terreno de juego, el Señor Russo



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

incurrió en un conducta antideportiva contra un oficial; cosa que aquí no ocurrió. Y en esa medida, sancionar al señor Russo por la comisión de una conducta que, además de no haber sido probada, tampoco se adecúa a los supuestos fácticos y jurídicos de la norma, se constituye como una violación flagrante al principio de legalidad y al principio de tipicidad" (...).

Frente a los anteriores argumentos, el Comité señala lo siguiente:

1. El informe arbitral especificó que, el señor Miguel A. Russo fue expulsado en el minuto 90+2 por "conducta incorrecta, ingresar al terreno de juego a protestar decisiones arbitrales". Asimismo, el informe del comisario de campo, quien resulta ser también oficial de partido, especificó que "el señor González ante el llamado del cuarto árbitro señor Alejandro Gallego Arango, optó por expulsar al señor Miguel Angel Russo, quien ingresó al terreno de juego para reclamar".
2. El artículo 136 del CDU de la FCF señala que, el árbitro resulta ser la suprema autoridad del partido. En consecuencia, las decisiones que se adopten en el desarrollo del mismo, deberán ser acatadas sin protesta ni discusión y son de carácter definitivo.
3. Por su parte, el artículo 159 del CDU de la FCF, señala que:

(...) "Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario.

"En caso de incongruencia en los informes de los oficiales de partido en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego prevalecerá el del árbitro, salvo que la comisión cuente con un medio fehaciente o idóneo que le indique lo contrario" (...).

4. En este orden de ideas, las normas transcritas tienen el carácter de objetivas, y el rompimiento del nexo causal alegado es una carga probatoria de la persona investigada. Así, del análisis de las pruebas que obraban en el expediente, particularmente de los informes de los oficiales de partido y del escrito de descargos presentado por el señor Russo, este Comité tuvo la posibilidad de verificar que la persona investigada no aportó prueba que tuviera la virtualidad de romper la presunción de veracidad de la que gozan los informes de los oficiales de partido de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 del CDU de la FCF y, por lo tanto, decidió adoptar el mínimo impune del artículo 64, literal a) del CDU de la FCF.
5. Ahora bien, no resulta ser cierto que este Comité haya adoptado una decisión sin tomar en cuenta los argumentos aludidos por el señor Russo por el solo hecho de que la Resolución 018 de 2017 tuviese como fecha el 9 de mayo de 2017, fecha del día que realizó la primera reunión este Comité. Tan no es así, que la Resolución no fue publicada hasta tanto no se recibieron los descargos del señor Russo, investigado por este Comité.





6. Lo anterior, puede ser verificado teniendo en cuenta la hora en la que fueron enviados los descargos: 13.42 p.m.; y, la que fue publicada la Resolución 15:10 p.m.³. Tiempo para que este Comité revisara los argumentos alegados por el señor Russo y los constatará con las pruebas que constaban en el expediente.
7. Así, resulta claro que este Comité en ningún momento desconoció el derecho de defensa y al debido proceso del señor Russo y su decisión al respecto fue ajustada a derecho y a los lineamientos establecidos por el CDU de la FCF. De hecho, resalta este Comité su actuar garantista al solicitar la versión del señor Russo frente a hechos descritos por los oficiales de partido que gozan de toda presunción de veracidad y que resultan ser suficientes para imponer la sanción descrita en el CDU de la FCF.
8. En consecuencia, este Comité decide no reponer su decisión y confirma la sanción impuesta al señor Miguel Ángel Russo adoptada mediante Resolución No. 018 de 2017.

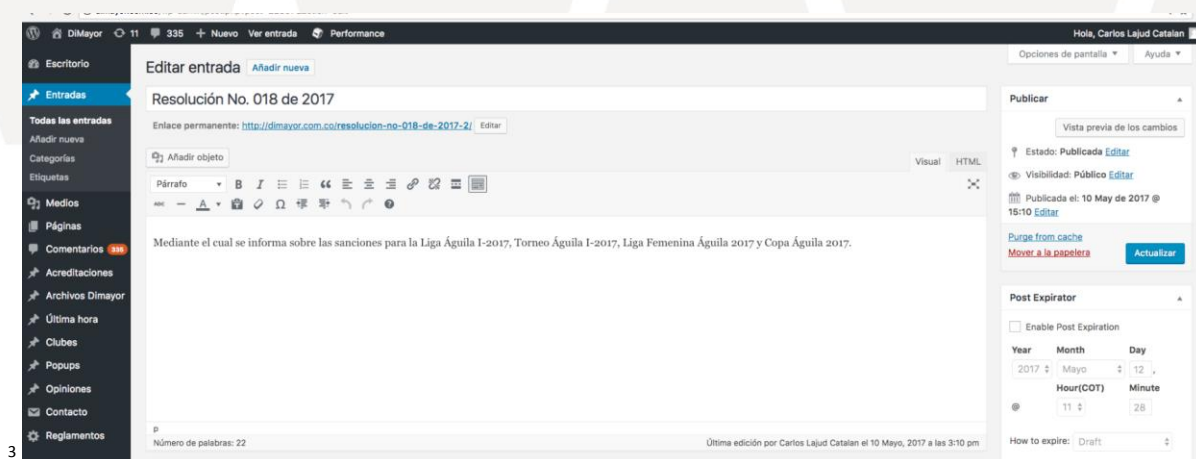
Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

Artículo 6º.- **Solicitud presentada por el representante legal de Jaguares F.C. en contra del señor Miguel Murillo, jugador inscrito con la Asociación Deportivo Cali, sancionado con ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$147.549,00) de multa por conducta antideportiva contra el señor César Carrillo, jugador inscrito con Jaguares F.C. S.A., en el partido disputado por la 17ª fecha de la Liga Águila I 2017 (Art.58-5 CDU de la FCF).** El Comité conoció la solicitud elevada por el representante del club Jaguares por la presunta conducta violenta en contra del jugador inscrito en su club, el señor César Carrillo.

El representante legal indicó lo siguiente:

"(...) Con la presente me permito informarles que en el partido jugado el pasado 5 de mayo de 2017 contra el Deportivo Cali F.C. hubo una falta grave del jugador Murillo del deportivo Cali contra el jugador Cesar Carrillo de nuestra institución, lo cual casi ocasiona lesión de tibia y peroné; esta falta fue sancionada con tarjeta amarilla cuando a la luz del reglamento debería ser roja directa.

Anexo video de la jugada que atento gravemente contra la integridad física de nuestro jugador, por una falta de muchísima menor gravedad fue expulsado nuestro jugador Ramón Córdoba" (...).





Una vez conocida la solicitud del club Jaguares, este Comité le corrió traslado al señor Miguel Murillo para que presentara los argumentos y las pruebas que considerara pertinentes. El señor Murillo, entre otros, argumentó que:

(...) “De acuerdo con el artículo 98 del Código Disciplinario de la FIFA y con el artículo 159 del CDU de la FCF, se presumen veraces los informes de los oficiales de partido o informe arbitral. Para este caso específico, se presume veráz la descripción del oficial de partido de las situaciones que se presentaron en el encuentro disputado contra Jaguares F.C. S.A. y el Deportivo Cali, disputado por la 17ª fecha de la Liga Águila I 2017, entre ellas, la que determinó que sancionara con tarjeta amarilla al jugador Miguel Murillo, por el hecho que surgió en un deporte de contacto en el momento que disputaba el balón de manera natural con un jugador contrario” (...).

En primer lugar, el Comité reitera lo que se especifica en el artículo 141 del CDU de la FCF:

“Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.

3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.

4. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.

5. Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa”. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Del análisis de las pruebas aportadas con la solicitud del representante legal Jaguares F.C. S.A. y, particularmente, del video oficial del partido, el Comité encuentra que en el minuto 89 el jugador Miguel Murillo resulta cometer una conducta imprudente contra el jugador adversario, César Carrillo, de allí que haya sido considerado por el árbitro una conducta antideportiva sancionada con tarjeta amarilla.

Así, el Comité considera que aun cuando le asiste la posibilidad de rectificar errores que hubiese podido cometer el árbitro durante el desarrollo del partido disputado por la 17ª fecha de la Liga Águila I 2017 entre los clubes Jaguares F.C. y Deportivo Cali, es igualmente claro que las circunstancias invocadas en esta oportunidad no constituyen un error manifiesto del juez central del partido al momento de sancionar al jugador Miguel Murillo con una tarjeta amarilla, siendo imperativo ratificar que su decisión está revestida de toda presunción de veracidad y, por tanto, la solicitud elevada por Jaguares F.C. será desestimada.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 7º.- Cierre de investigación en contra del señor Guillermo Cinquetti, preparador físico del club Azul & Blanco Millonarios S.A., por presunta conducta inadecuada contra oficial de partido en el encuentro disputado por la 16ª fecha Liga Águila I 2017 contra el club Once Caldas S.A. (Arts. 64-b y 75-5 CDU de la FCF). El Comité tuvo conocimientos de los hechos ocurridos a través del informe de oficial de partido, el comisario de campo, quien señaló lo siguiente:

(...) “Los hechos específicos sucedieron a la altura del minuto 90 del partido, cuando ocurrió presuntamente una falta dentro del área de penalti a favor de Millonarios y como el árbitro del partido señor GUSTAVO GONZALEZ S., no la consideró; ello generó una reacción grotesca por parte del



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

señor GUILLERMO DANIEL CINQUETI, quién lanzó con violencia el piso y dirigida al frente del bando del comisario una bolsa con agua a la vez vociferó palabras de grueso calibre (...)

“Además como la mayoría de los integrantes del cuerpo técnico incluyendo algunos jugadores procedieron a reclamarle al cuarto árbitro; ante esta actitud, consideré conveniente instarlos a la cordura, pero para sorpresa me encuentro con que el señor HUGO ERNESTO GOTTARDI, me pregunta: “ QUIEN SOS VOS, YO LE RESPONDO EL COMISARIO DEPORTIVO “ Y acto seguido me responde (...)” con vocabulario ofensivo y grosero.

Una vez se tuvo acceso al informe mencionado, se requirió al señor Cinquetti para que presentara sus descargos y las pruebas que considerada pertinentes. El señor Cinquetti señaló que:

“Según el señor Cinquetti, los hechos presentados por el comisario de campo ocurrieron de manera diferente: “es cierto que existió una protesta verbal y exagerada y que lanzó una bolsa de agua al piso, pero no dirigida al bando del comisario.

Dado que no existen imágenes o pruebas testimoniales adicionales, consideramos que el testimonio del Comisario es inconsistente, al afirmar que la bolsa fue dirigida al piso y al bando comisario; pues es físicamente imposible que un objeto vaya dirigido a dos sitios distintos al tiempo.

Además, el señor Cinquetti lamenta y se arrepiente de su reacción pública frente al error arbitral, y le pide disculpas a cualquier persona que pudo haber ofendido con su proceder” (...)

Previo a la decisión, el Comité analizó lo señalado en el informe del comisario, los descargos del señor Cinquetti y la ampliación requerida al árbitro del partido. Visto lo anterior, no se encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria al señor Guillermo Cinquetti y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 8º.- Hugo Ernesto Gottardi, entrenador asistente del club Azul & Blanco Millonarios S.A., sancionado con dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151, 00) y tres (3) fechas de suspensión por conducta inadecuada contra oficial de partido en el encuentro disputado por la 16ª fecha Liga Águila I 2017 contra el club Once Caldas S.A. (Arts. 64-b y 75-1 CDU de la FCF). El Comité tuvo conocimientos de los hechos ocurridos a través del informe del oficial de partido, el comisario de campo, quien señaló lo siguiente:

(...) “Los hechos específicos sucedieron a la altura del minuto 90 del partido, cuando ocurrió presuntamente una falta dentro del área de penalti a favor de Millonarios y como el árbitro del partido señor GUSTAVO GONZALEZ S., no la consideró; ello generó una reacción grotesca por parte del señor GUILLERMO DANIEL CINQUETI, quién lanzó con violencia el piso y dirigida al frente del bando del comisario una bolsa con agua a la vez vociferó palabras de grueso calibre (...)

Una vez se tuvo acceso al informe mencionado, se requirió al señor Gottardi para que presentara sus descargos y las pruebas que considerada pertinentes. El señor Gottardi señaló que los hechos ocurrieron de manera diferente:

“(...) El comisario (sin haber sido reconocido como tal por el señor Gottardi), se acercó en ese momento crítico ya descrito y en forma despectiva se refirió y cuestionó al jugador de Millonarios que acababa de salir del campo de juego, por no estar usando una escarapela mientras estaba en el banco de suplentes.





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

“En vista del tono del Comisario frente al jugador, el señor Gottardi, que como ya se dijo, no reconoció al Comisario, por esa razón le preguntó, quién sos boludo, debido a que le pareció obvio que la pregunta formulada no tenía sentido debido a que iba dirigida a un jugador que acaba de salir de campo, que adicionalmente no requiere portar carnet y porque no reconoció que se trataba del Comisario. Una vez se presentó el Comisario, el señor Gottardi, corrigió su conducta.

“En esa medida, (i) no es cierto que el señor Gottardi supiera que el comisario era un oficial de partido, cuando se dirigió a él, y (ii) la expresión boludo es una vocablo muy común en la cultura argentina, y más que un insulto, se trata de una muletilla” (...).

En primer lugar, el Comité se permite citar el artículo 159 del CDU de la FCF, que en lo pertinente señala:

(...) “Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario” (...).

Teniendo en cuenta la norma transcrita y del análisis de las pruebas que obraban en el expediente, particularmente del informe del oficial de partido y del escrito de descargos presentado por el señor Gottardi, este Comité considera que el investigado no aportó prueba que tuviera la virtualidad de romper la presunción de veracidad de la que gozan los informes de los oficiales de partido de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 del CDU de la FCF y, por lo tanto, decide adoptar el mínimo impune del artículo 64, literal b) del CDU de la FCF.

Así, se sanciona al señor Hugo Gottardi, asistente técnico del club Azul & Blanco Millonarios S.A., con dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151, 00) de multa, y tres (3) fechas de suspensión. Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la fecha 19ª y 20ª fase inicial; e, ida de cuartos de final de la Liga Águila I 2017; o, en la fecha 19ª y 20ª fase inicial de la Liga Águila I 2017 y la 1ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 9º.- Club Patriotas Boyacá S.A. sancionado con ciento ventidos mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$122.958,00) de multa por conducta incorrecta del señor Jairo Sarta en contra de jugadores adversarios en el partido disputado contra el club Deportivo Boyacá Chico F.C. S.A. por la 5ª fecha de la Copa Águila 2017 (Arts. 64-g y 75-1 CDU). De acuerdo con el informe arbitral y del comisario de campo, el señor Sarta, finalizado el primer tiempo, en el túnel, agredió verbalmente con palabras belicosas y de provocación a jugadores adversarios.

Una vez se tuvo conocimiento de los hechos ocurridos, se requirió al señor Sarta para que presentara los argumentos y pruebas que considerada pertinentes. No obstante, vencido el término establecido para ello, no se presentó ningún escrito por parte del investigado.

Teniendo en cuenta los hechos descritos en el informe arbitral los cuales encuadran perfectamente en el tenor del literal g) artículo 63 del CDU de la FCF, y en atención a lo señalado por el artículo 75-1 del mismo Código, el Comité decide sancionar, en lo pertinente, al club Patriotas Boyacá S.A. con ciento ventidos mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$122.958,00) de multa por las conductas desplegadas por el señor Jairo Sarta.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 10°.- **Cúcuta Deportivo S.A. sancionado con un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos (\$1.844.293,00) de multa, por la conducta incorrecta de un recogeboles en el partido disputado por la 16ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra Fortaleza F.C. (Art. 78-G CDU).** De acuerdo con el informe arbitral, en el minuto 78 del encuentro, fue expulsado un recogeboles por demorar el trámite normal del partido.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 11°.- **Diego Hernández, Camilo Amaya, Cristian Martínez, y Eder Castañeda, jugadores inscritos con el club Sociedad Anónima Deportiva America S.A., sancionados cada uno con setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717,00) por protesta colectiva contra un oficial de partido en el encuentro disputado por la 18ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra el Equipo del Pueblo S.A. (art. 68 CDU de la FCF).** De conformidad con lo señalado en el informe arbitral, en el minuto 38 del encuentro, los jugadores de la referencia rodearon al árbitro y realizaron protesta colectiva.

El artículo 68 del CDU de la FCF señala lo siguiente:

“Artículo 68. Protesta colectiva al árbitro. A los jugadores que rodeen al árbitro en forma colectiva para protestar sus decisiones se les impondrá multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la infracción”.

En consecuencia, el Comité decide imponer a Diego Hernández, Camilo Amaya, Cristian Martínez, y Eder Castañeda, jugadores inscritos con el club Sociedad Anónima Deportiva America S.A., la multa equivalente a un (1) SMMLV, tal como lo determina la norma previamente citada, por los actos incorrectos ejecutados en el minuto 38 en contra de un oficial de partido.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 12°.- **Andrés Mosquera, Jhon Hernández, Jorge Arias, Marlos Piedrahita y Mauricio Molina, jugadores inscritos con el Equipo del Pueblo S.A., sancionados cada uno con setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717,00) por protesta colectiva contra un oficial de partido en el encuentro disputado por la 18ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra el club Sociedad Anónima Deportiva America S.A (Art. 68 CDU de la FCF).** De conformidad con lo señalado en el informe arbitral, una vez finalizado el encuentro, los jugadores de la referencia rodearon al árbitro y realizaron protesta colectiva.

El artículo 68 del CDU de la FCF señala lo siguiente:

“Artículo 68. Protesta colectiva al árbitro. A los jugadores que rodeen al árbitro en forma colectiva para protestar sus decisiones se les impondrá multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la infracción”.

En consecuencia, el Comité decide imponer a Andrés Mosquera, Jhon Hernández, Jorge Arias, Marlos Piedrahita y Mauricio Molina, jugadores inscritos con el club Equipo del Pueblo S.A., la multa equivalente a un (1) SMMLV, tal como lo determina la norma previamente citada, por los actos incorrectos ejecutados una vez culminó el encuentro por la 18ª fecha de la Liga Águila I 2017 en contra de un oficial de partido.





Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 13º.- Jaguares F.C. S.A., sancionado con una amonestación pública por hechos ocurridos en el partido disputado por la fecha 17ª de la Liga Águila I 2017 en contra del Equipo del Pueblo S.A. (Art. 84 CDU de la FCF). El Comité tuvo conocimiento por medio de los informes de oficiales de partido que en el partido de la referencia, quedó evidenciado un comportamiento inapropiado del público consistente en el lanzamiento de objetos e insultos hacia la terna arbitral. Una vez se tuvo conocimiento del hecho, el Comité ordenó requerir al representante legal con el fin de que rindiera sus descargos frente a los hechos ocurridos.

El representante legal del club presentó los correspondientes descargos ordenados por el Comité y expresó:

1. Que los hechos ocurridos fueron de naturaleza aislada, en el encuentro futbolístico en el cual el club disputó como local el partido frente al club Equipo del Pueblo S.A.
2. Que en realidad no se trató de un lanzamiento de objeto hacia la terna arbitral sino de gritos dirigidos a la terna arbitral con palabras como “pícaro, corrupto”.
3. Que el club cumplió con las obligaciones de seguridad que le asisten, y que sin perjuicio de la ocurrencia del hecho, el club cumplió con la obligación de individualizar al infractor.
4. Que como consecuencia del cabal cumplimiento de las obligaciones, los infractores fueron identificados como menores de edad, y que en consecuencia, las correspondientes autoridades fueron informadas sobre los hechos ocurridos.

Analizados los argumentos del representante legal del club, el Comité pudo verificar que el hecho ocurrido, si bien es notoriamente reprochable, fue debidamente atendido por el club, logrando la individualización inmediata de los infractores a través de la implementación del esquema de seguridad, situación que permitió la aplicación de las sanciones pertinentes por parte del club en calidad de organizador del evento.

Lo anterior, es de relevante importancia por cuanto, no solo la entidad, sino también sus clubes afiliados, están trabajando continuamente en la adopción de esquemas de seguridad que permitan atender las situaciones irregulares que puedan ocurrir antes, durante o después de los partidos de fútbol que organiza, así como también la obtención de pruebas suficientes que conduzcan a la individualización de el o los infractores y, de este modo, facilitar la adopción posterior de las medidas necesarias para erradicar el flagelo de la violencia en el fútbol.

Artículo 14º.- En investigación. Óscar Martan, presidente de la Corporación Club Deportivo Tuluá, por presunta conducta incorrecta contra un oficial de partido una vez finalizó el encuentro disputado por la 18ª fecha Liga Águila I 2017 contra Envigado F.C. S.A. (Art. 64-b y 76 CDU de la FCF).

Artículo 15º.- Cúcuta Deportivo S.A. sancionado con un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos (\$1.844.293,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios en el encuentro disputado por la 16ª fecha del Torneo Águila I 2017 en contra del club Fortaleza F.C. S.A. (Art. 78-d, CDU de la FCF). De acuerdo con el informe del comisario de campo, el club Cúcuta Deportivo S.A. no salió a los actos protocolarios a la hora establecida, es decir, se presentó en el terreno de juego a las 2:55 p.m. Por lo anterior, se da aplicación al artículo 78-D del CDU de la FCF según el cual, en lo pertinente, señala “(...) *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) d) Al club*



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios" (...).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 16°.- Fortaleza F.C. S.A. sancionado con un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos (\$1.844.293,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios en el encuentro disputado por la 16ª fecha del Torneo Águila I 2017 en contra de Cúcuta Deportivo S.A.. (Art. 78-d, CDU de la FCF). De acuerdo con el informe del comisario de campo, Fortaleza F.C. S.A. no salió a los actos protocolarios a la hora establecida, es decir, se presentó en el terreno de juego a las 2:55 p.m. Por lo anterior, se da aplicación al artículo 78-D del CDU de la FCF según el cual, en lo pertinente, señala "(...) *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios" (...).*

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 17°.- Talento Dorado S.A. sancionado con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (3.688.585, 00) de multa, por la conducta incorrecta de un recogeboles en el partido disputado por la 16ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra Fortaleza F.C. (Art. 78-G CDU). De acuerdo con el informe arbitral, en el minuto 83 del encuentro, fue expulsado un recogeboles por demorar el trámite normal del partido.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 18°.- Recurso de reposición presentado por el representante legal de Cúcuta Deportivo S.A. en contra de la Resolución No. 018 de 2017 que sancionó al señor Jhon García, jugador inscrito con el club, con ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$159.845,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión. (Arts. 141 y 63-c CDU de la FCF.) El Comité recibió el recurso de reposición presentado por el presidente y representante legal del Club Cúcuta Deportivo en contra de las decisiones adoptadas en la Resolución No. 018 de 2017, con el fin de que se revisen previamente las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió la expulsión del jugador Jhon García, y se evalúe la posibilidad de corregir los errores en los que pudo incurrir el árbitro al momento de adoptar la decisión disciplinaria en el terreno de juego de acuerdo con lo que se puede observar en el video oficial del partido que adjuntó como prueba y a lo establecido en el artículo 141 del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), el cual señala:

"Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.

3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Del análisis de la prueba aportada con el escrito del recurso de reposición, el Comité considera que, el jugador Jhon García emplea contra un adversario desmesuradamente su fuerza en disputa de balón causándole la caída. De esta manera, este Comité considera que su conducta no es considerada por como violenta tal como es descrita por el artículo 63-d del CDU de la FCF, sino que la misma se enmarca en la previsión del artículo 63-c del CDU de la FCF por cuanto resulta ser juego brusco grave por el empleo desmesurado de la fuerza en disputa del balón.

En este sentido, el Comité decide reponer la sanción del jugador Jhon García y, por lo tanto, sancionarlo con setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos (\$73.775, 00) de multa, y una (1) fecha de suspensión, equivalentes a la sanción mínima establecida por el artículo 63-c del CDU de la FCF. La fecha de suspensión debe ser cumplida en la 16ª fecha del Torneo Águila I 2017.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 19°.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
MARGARITA CABELLA BLANCO
Presidente

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario

